



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -(PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2023-00296</u>
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CARLOS JOSE ECHEVERRIA
FECHA	DICIEMBRE 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse realizado la entrega el vehículo de manera voluntaria a favor del acreedor garantizado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Diciembre dieciocho(18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com , solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo.

CONSIDERA:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo .

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: LIY139, Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Línea: KWID, Chasis No.: 93YRBB007NJ164134, Motor No.: B4DA405Q127947, Color: GRIS ESTRELLA, Servicio: PARTICULAR de propiedad del señor CARLOS JOSE ECHEVERRIA, identificado con C.C. No. 8.773.261. Ofíciase a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87111f828af7af8ebb40b838d8a3892236ec4fbf54f637d1c9aa76cfa669b8c0**

Documento generado en 18/12/2023 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0125**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO